



Alcaldía
de Itagüí



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE *conciliación*

JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Evaluación y Control

Proyectó
VIVIANA YANETH CASTAÑEDA DELGADO
Abogada / Contratista

Segundo semestre de 2023
Municipio de Itagüí 2024

Todos Somos Itagüí



Alcaldía
de Itagüí

INTRODUCCIÓN

La Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”, dispuso por medio del Art 117 que los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de la solución de conflictos, su sujeción estricta a las normas jurídicas evitando lesionar el patrimonio público.

Con relación a lo expresamente divulgado por la norma en vigencia, el presente informe tiene como objetivo presentar al comité de conciliación y a la población bajo el principio de transparencia un resumen de las actividades que se desarrollaron durante el segundo semestre del año inmediatamente anterior en el que se podrá evidenciar la gestión y ejecución de las actividades desarrolladas por el comité de conciliación del municipio de Itagüí.

El presente informe contiene información relacionada con el funcionamiento del comité de conciliación; actividades propias para la prevención de daño antijurídico, gestión en materia de conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), actividades de defensa judicial, cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, el estudio sobre la procedencia de las acciones de repetición, conclusiones y recomendaciones respecto del desarrollo de las actividades propias del comité de conciliación.

JUSTIFICACION

Las normas que regulan Comités de Conciliación esta contenidas en la ley 2220 de 2022, Art 11, del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 4 del Decreto Municipal 686 de 2020, expresamente manifiesta las siguientes funciones “son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”.

La Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Itagüí, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido entre junio y diciembre del año 2023.

El comité de conciliación y defensa judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio y análisis para la formulación de políticas, sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la municipalidad, Igualmente decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio de alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas evitando lesionar el patrimonio público.



MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

LEYES:

- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

DECRETOS:

- Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamente la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y los comités de conciliación.
- Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- Manual de operativo del modelo integrado de Gestión MIPG Versión 5 - 2023

DECRETOS MUNICIPALES:

- Decreto No. 401 de 2012. Por el cual se crea el Comité de Conciliación y de Defensa Jurídica del Municipio de Itagüí.
- Decreto No. 144 de 2016. Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto 401 de 2012, y sus modificaciones.
- Decreto No. 711 de 2017. Por el cual modifica el artículo 4º del Decreto 401 de 2012.
- Decreto No. 686 de 2020 Adopción del reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí.
- Decreto No. 704 de 2023. Por medio del cual se modifica el artículo 7º del decreto 686 del 23 de julio de 2020.

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Municipio de Itagüí a través del análisis contenido en las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante el segundo semestre del año 2023, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior la Secretaría de Evaluación y control verificará que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Itagüí, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones



encomendadas en la normatividad vigente y se analizarán dando seguimiento al desarrollo de tres aspectos muy importantes como lo son:

- a). Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- b). Periodicidad de las reuniones del Comité y elaboración de actas (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- c). Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

ALCANCE

Para alcanzar el objetivo antes expuesto la Secretaría de Evaluación y Control busca dar cumplimiento a su deber legal a través de la verificación de la gestión realizada por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí durante el segundo semestre de 2023, incluyendo el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica, además de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos que aplique. Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación teniendo las siguientes actividades:

1. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
2. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación, para lo cual la secretaria técnica del comité allegó trece (13) actas, las cuales son el resultado de las sesiones realizadas.
3. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí, se plantearon las conclusiones y se ponen a consideración las recomendaciones.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

a) Oportunidad de la Acción de repetición:

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que “la acción de repetición” Los Comités de Conciliación de las entidades



públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

La acción de repetición está encaminada a recuperar u obtener el reembolso de lo que el Estado ha pagado por un hecho antijurídico ocasionado por la acción u omisión, dolosa o gravemente culposa, de un servidor público o un particular investido de funciones públicas.

Conforme a lo anterior, durante el periodo objeto de revisión se presentaron cuatro (4) casos de llamamiento en garantía con fines de repetición para estudio del Comité de Conciliación, en la cual el comité tomó la decisión de NO llamar en garantía con fines de repetición en tres (3) oportunidades, toda vez que de acuerdo con lo expuesto por los profesionales en Derecho se evidenció un actuar de los servidores públicos, proceso y procedimiento, se basó conformé a las funciones atribuidas o circunstancias obedecían a la imprevisibilidad del actuar de la naturaleza, dentro del mismo proceso se solicitó el llamamiento en garantía a la compañía de seguros en uno (1) proceso, donde se determinó que tenía una póliza vigente lo cual sirvió de soporte para que los miembros del comité tomaran estas disposiciones.

b) Periodicidad de las reuniones del Comité:

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan de manera extraordinaria”. De acuerdo con lo verificado por la secretaría de Evaluación y Control en las actas aportadas por la secretaría técnica del Comité, se realizaron en el periodo analizado Once (11) reuniones, no cumpliendo en primera medida con la periodicidad exigida e la norma, pero se puede determinar y soportar la creación de trece (13) actas de conciliación es decir que en dos ocasiones se realizaron 2 secciones adicionales que están soportadas en las actas 17B correspondiente al mes de septiembre y 21B, correspondientes al mes de Noviembre, lo que nos permite indicar entonces que se llevaron a cabo 13 (trece) secciones ordinarias.

La periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala “... *Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...*”.



Relacionado lo anterior, en la siguiente tabla da cuenta de las sesiones celebradas durante el segundo semestre del 2023:

SESION	VIRTUAL / PRESENCIAL	FECHA	NUMERO DE ACTA
ORDINARIA	VIRTUAL	JULIO 28 DE 2023	14
ORDINARIA	VIRTUAL	AGOSTO 10 DE 2023	15
ORDINARIA	VIRTUAL	AGOSTO 29 DE 2023	16
ORDINARIA	VIRTUAL	SEPTIEMBRE 14 DE 2023	17 SECCION A y B
ORDINARIA	VIRTUAL	SEPTIEMBRE 29 DE 2023	18
ORDINARIA	VIRTUAL	OCTUBRE 13 DE 2023	19
ORDINARIA	VIRTUAL	OCTUBRE 27 DE 2023	20
ORDINARIA	VIRTUAL	NOVIEMBRE 2 DE 2023	21 SECCION A Y B
ORDINARIA	VIRTUAL	NOVIEMBRE 16 DE 2023	22
ORDINARIA	VIRTUAL	NOVIEMBRE 29 DE 2023	23
ORDINARIA	VIRTUAL	DICIEMBRE 15 DE 2023	24

Tabla 1(secciones ordinarias)

En las sesiones antes descritas se contó con el número de quorum para deliberar y decidir, en razón a que se presentaron al menos tres (3) de sus miembros permanentes, siendo suficiente para que las proposiciones fueran aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

Adicionalmente, para la sesión ordinaria realizada el día 29 de agosto de 2023 (acta 16), se estimó conveniente invitar a un representante director de la Autoridad Especial de Policía integridad urbanística, y al jefe de cobro coactivo, quienes asistieron y participaron con derecho a voz.

Elaboración y trámite de Actas

Debido a la celebración de las trece (13) sesiones ordinarias durante el segundo semestre del año 2023, se dejó constancia, a través de actas, de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes del Comité de Conciliación e invitados, las cuales fueron suscritas por el presidente designado para la sesión por parte de los miembros del Comité, y quien funge como secretaria técnica del mismo. Dichas actas reposan en el archivo virtual de la secretaría de evaluación y control interno del Municipio de Itagüí.

Una vez verificada la información mencionada en el acápite anterior se determinó que durante el segundo semestre del año 2023, los apoderados de los procesos presentaron ante el Comité de Conciliación, veintiséis (26) casos referentes a solicitudes de conciliación extrajudicial, judicial o de pacto de cumplimiento; para su conocimiento, análisis y decisión, por lo cual se expidieron las



siguientes constancias con el fin de que los abogados presentaran la postura institucional del Comité de Conciliación en la audiencia respectiva, así:

TRAMITE	NO RADICADO	DECISIÓN	ACTA
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023- 431914	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°15
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E- 2023-417997	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°15
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-441644	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°15
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-517390	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°16
CONCILIACION PREJUDICIAL	E-2023-473760	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°16
CONCILIACION PREJUDICIAL	E-2023-536741	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°17
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-500191	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°17 A
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-464039	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°17 A
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-550136	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°18
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-604661	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°19
CONCILIACION JUDICIAL		NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°19
CONCILIACION		NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°20
CONCILIACION PRE-JUDICIAL		NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°21 A
CONCILIACION PRE-JUDICIAL		NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA NO 21 A
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-642230	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA NO 22
MANDAMIENTO DE PAGO		ACEPTA FORMULA DE ACUERDO PARCIALMENTE	ACTA N°22
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-642230	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°22
MANDAMIENTO DE PAGO		ACEPTA FORMULA DE ACUERDO PARCIALMENTE	ACTA N°22
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-717394	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°24
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	E-2023-717968	NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA	ACTA N°23

Tabla 2 (relación actas de conciliación)

Una vez verificada la información, se encontraron que se presentaron un total de treinta y un (31) solicitudes al comité de conciliación y defensa judicial que pasamos a detallar en las líneas subsiguientes:

- a) Doce (12) solicitudes de **Nulidad y Restablecimiento de Derecho**, tras una decisión unánime del comité, en diez (10) casos no se propuso una fórmula conciliatoria, En una (1) instancia, se determinó la procedencia de la demanda por lesividad frente a la resolución con el único fin de expedir un nuevo acto administrativo con información precisa. Además, se presentó un (1) caso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho relacionado con asuntos laborales, donde se logró



establecer que el contrato realmente reclamado por el convocante se estableció con una entidad privada.

- b) Diez (10) solicitudes de **Reparación Directa** fueron presentadas ante el comité de conciliación. Tras una exhaustiva revisión de cada caso y por decisión unánime, no se ha formulado ninguna propuesta de conciliación en seis (6) casos, esta determinación se fundamenta en la verificación del cumplimiento del debido proceso legal en su totalidad. Asimismo, se ha constatado la falta de un nexo causal entre los accidentes y cualquier posible falla en el servicio. En dos (2) casos, los perjuicios reclamados no han sido adecuadamente probados como consecuencia directa de la acción u omisión en cuestión. En un (1) caso, se determinó que el hecho en objeto de litigio no está dentro de la jurisdicción competente para su evaluación y resolución. Además, en uno (1) de los casos, se ha sugerido llamar en garantía a la compañía de seguros previsoras para cubrir la responsabilidad civil que pueda ser considerada.
- c) Un (1) caso para evaluar la viabilidad de ejercer la **Acción de Repetición**, derivada de un proceso sancionatorio ambiental. Tras un análisis exhaustivo, el comité ha decidido de manera unánime no proceder con este mecanismo. En su lugar, se ha determinado remitir el caso a la Procuraduría General de la Nación para su consideración y seguimiento correspondiente.
- d) Dos (2) solicitudes para someter a consideración la procedencia o improcedencia del **Recurso De Apelación**, En el primero, que concierne a una Controversia Contractual, el comité, de manera unánime, ha decidido que era apropiado presentar el Recurso de Apelación. Esta decisión se basa en el cuidadoso examen de los argumentos y evidencias presentadas, con el objetivo de garantizar el debido proceso y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. En el segundo caso, relacionado con un proceso de nulidad, el comité también ha alcanzado una decisión unánime, esta vez de no presentar el recurso de apelación. Esta determinación se fundamenta en la evaluación detallada de los aspectos legales y fácticos del caso, considerando el interés público y la efectividad del proceso judicial.
- e) Dos (2) procesos **Ejecutivos Hipotecarios** fueron revisados por el comité de conciliación, y en dos (2) de ellos, por decisión unánime, se optó por aceptar la propuesta de pago presentada, la cual fue determinada conforme a los resultados obtenidos mediante el aplicativo de la entidad. Sin embargo, es importante destacar que el convocante asumirá las costas procesales y las agencias en Derecho.



- f) Un (1) **Proceso Abreviado De Policía** en donde el comité de conciliación por decisión unánime tomó la decisión de aceptar formula conciliatoria frente a la propuesta del querellante donde solo implicaba un tema de mantenimiento preventivo al inmueble.
- g) Una (1) **Solicitud De Petición** para conceder un plazo de gracia especial debido a circunstancias excepcionales relacionadas con la salud de la solicitante. Tras una evaluación exhaustiva, el comité de conciliación ha decidido de manera unánime aceptar este acuerdo
- h) Un (1) **Análisis De Sentencia** de unificación emitida por el consejo de estado, por una sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 indemnización de la ley 52 de 1975 régimen de cesantías docentes oficiales donde el comité determina que los abogados apoderados del municipio en los procesos de cesantías del FOMAG, una vez corridos los traslados de los desistimientos, se abstendrán de presentar pronunciamiento.
- i) Un (1) recurso **de Principio de Oportunidad**, donde el comité, acepta acuerdo ya que por parte de la administración ya se surtió una sanción ejemplarizante.

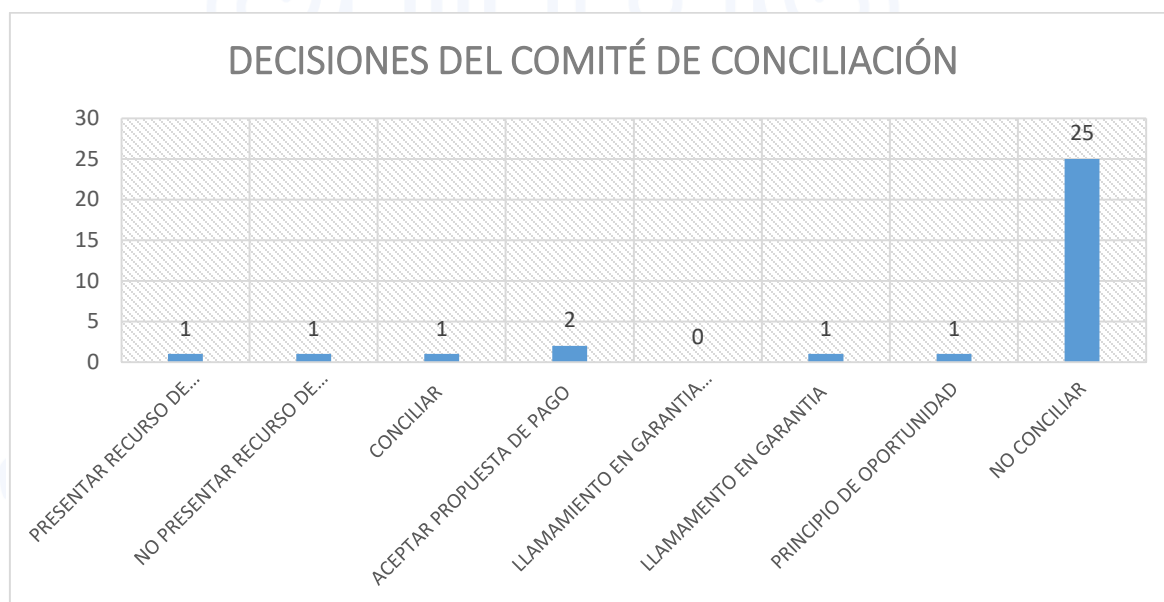


Tabla 3 seguimiento a la defensa jurídica

c) Funciones del Comité de Conciliación en materia de prevención del daño Antijurídico

El Comité de Conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 4 del Decreto Municipal 686 de 2020, el cual manifiesta las siguientes funciones:

- a. **Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**



b. diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad

Frente al literal a y b, la secretaría de evaluación y control no evidencio que se hayan realizado políticas de prevención del daño antijurídico y o diseñado políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad, por parte del comité de conciliación en el segundo semestre del año 2023.

- c. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente territorial, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.***
- d. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.***
- e. Determinar, en cada caso, la procedencia o importancia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada o los precedentes judiciales vigentes.***

Respecto a las funciones c, d y e, el Comité de conciliación y defensa jurídica, determino en cada caso presentado la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalo la posición institucional para que cada profesional facultado actuara conforme a Derecho en las distintas audiencias de conciliación celebradas.

Se expuso cada caso ante el Comité de conciliación del Municipio de Itagüí y fue realizada por cada abogado apoderado a través de la exposición de las fichas técnicas respectivas, en las que se indicó claramente el tipo de medio de control, número de radicación, y despacho ante la cual se surte la actuación.

allí también se evidencia el accionante/demandante/convocante, resumen de las pretensiones, los antecedentes de la situación objeto de controversia, cuantía de las pretensiones, análisis de casos similares estudiados de forma precedente y la posición del abogado apoderado que en cada caso, determinó la adopción de las recomendaciones presentadas por los abogados, previo estudio del caso, decidiendo sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalando la posición

institucional que fija los parámetros dentro de los cuales el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Es así como el comité de conciliación llevo a cabo diversas acciones para prevenir el daño antijurídico y defender los intereses de la municipalidad a través de decisiones tomadas en conjunto durante el segundo semestre de 2023 con el estudio de treinta y un solicitudes (31) solicitudes registradas en trece (13) actas donde se involucra el municipio tomando decisiones relacionadas con la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo a la solución de conflictos.

Con base en lo anterior, dentro del comité de conciliación y defensa judicial, encontramos que los casos de mayor litigiosidad son los siguientes:

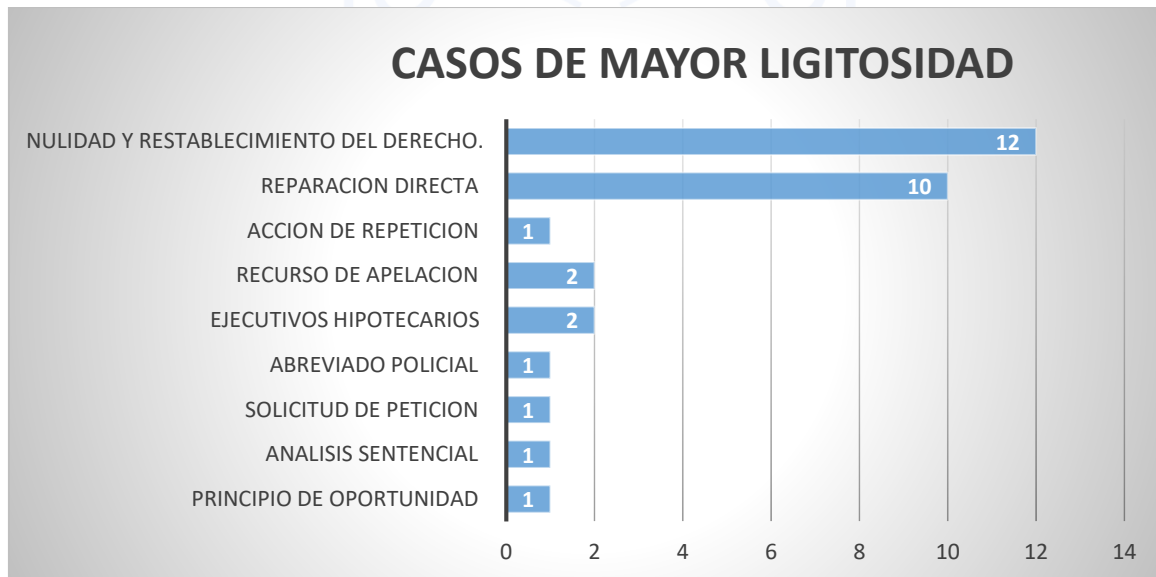


Tabla 4 Índice de mayor litigiosidad.

f. Evaluar los procesos que hayan sido objeto de sentencia judicial ejecutoriada en contra de Municipio de con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

g. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En cuanto a las funciones f y g, se ha constatado que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial ha realizado una evaluación exhaustiva de los procesos en los que han resultado desfavorables.



Tras analizar detenidamente las argumentaciones legales presentadas por los abogados, se ha determinado iniciar un proceso de llamamiento en garantía en un caso específico contra la aseguradora. Esta decisión se fundamenta en los argumentos de hecho y de derecho proporcionados por el equipo legal responsable de cada asunto en consideración.

h. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

No se presentaron casos que requirieran la fijación de criterios para la selección de Abogados Externos, que garantizaran la idoneidad en la defensa de los intereses de la Entidad; se observa en la matriz de seguimiento llevada por la secretaría técnica que los apoderados en todos los casos son los que integran el Grupo de Defensa Judicial.

i. Recomendar a la Administración Municipal de Itagüí sobre la adopción de políticas o acuerdos de pago, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de eventuales conflictos y que eviten posibles demandas al municipio.

se realizó el estudio de tres (3) casos donde, el Comité de Conciliación por unanimidad tomo la decisión de aceptar el pago de valores al crédito del Fondo Rotativo, la decisión se tomó después revisado el concepto de la secretaría de Hacienda por ser un gasto administrativo. En ambos casos será el solicitante quien asuma las costas procesales y agencias en Derecho.

j. Aprobar el plan de acción anual, el cual deberá propender por la prevención del daño Antijurídico y disminuir los niveles de litigiosidad en contra del Municipio.

Se deja la recomendación al Comité para la Socialización de aprobación de este.

k. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Se designó para ejercer la Secretaría Técnica del Comité, a la doctora Ana Yamile Álzate Mejía.

l. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones que se presenten.

Frente a la función l, el Comité de Conciliación tomo la decisión en una (1) ocasión de aceptar la declaración de impedimento del Doctor William Antonio Rojo Zapata, Director Administrativo Autoridad Especial De Policía E Integridad Urbanística miembro permanente con voz y voto del comité conforme al artículo 11 del CPACA para participar en el estudio y expresar su posición frente al tema por haber conocido el asunto en oportunidad anterior, decisión esta decisión está debidamente documentada en el ACTA N°14

m. Dictar su propio reglamento.

Mediante el Decreto 686 del 2020 se adoptó el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí, el cual está vigente.

d) Funciones del secretario del Comité.



La Secretaría de Evaluación y Control realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 y del Artículo 17 del Decreto Municipal 686 del 2020), observando lo siguiente:

Al verificar la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité “...*El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión*”, se observó para la vigencia objeto de verificación, la elaboración de trece (13) actas que soportan la realización de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, las cuales están debidamente firmadas por sus miembros o delegados (verificar el acto administrativo).

De igual manera se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos, para lo cual realizó una revisión de las actas emitidas por la secretaría técnica del comité, en las cuales se observó en el seguimiento lo siguiente:

1. Las sesiones se realizaron con su respectiva citación de la siguiente manera:
 - trece (13) actas de manera virtual.
2. Se dejó constancia de los asistentes a las respectivas sesiones, así como las decisiones adoptadas.
3. Se presentó el formato y soportes documentales para su estudio.
4. Está conformada por un resumen de los asuntos tratados y de lo acontecido dentro de la sesión y de las posiciones fijada sobre algunos temas.
5. Las actas se encuentran debidamente firmadas por los miembros.

Funciones del comité de conciliación en materia de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.

Presupuestos de Sentencias y Costas Judiciales				
Rubro presupuestal	Presupuesto definitivo	Registro presupuestal Pagos	Pagos	% ejecución
SENTENCIAS SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	311.000.000	183.923.671	183.923.671	63.42
CONCILIACIONES SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	6.000.000	0	0	0%

Información tomada de Dinámica. Presupuesto de Egresos con corte a diciembre 31 de 2023

Tabla 5 Pagos realizados por fallos de sentencias y conciliaciones



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del municipio de Itagüí ha cumplido con las funciones establecidas en el Decreto No. 686 de 2020, que adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Itagüí. durante la vigencia objeto de revisión (segundo semestre año 2023).
- El Comité de Conciliación gestionó de manera oportuna las solicitudes de conciliación interpuestas. Sin embargo, es recomendable mantener un seguimiento riguroso y enviar la documentación técnica dentro de los tiempos estipulados para su respectivo análisis y en concordancia con los temas a tratar durante el comité. Durante el periodo objeto de revisión, se evidenció que se trataron 4 casos que no disponen de fichas técnicas aportadas.
- Asimismo, se recomienda que la información registrada en las **Actas del Comité de Conciliación** esté respaldada por las **fichas técnicas**. Durante el periodo objeto de revisión, se observó que se trataron casos que no se encuentran documentados en las Actas proporcionadas. En ocasiones, esta falta de correlación con la información de las fichas técnicas podría afectar el análisis, los estudios, las intervenciones y, en última instancia, los resultados relacionados con la evaluación de cada proceso. Por lo tanto, se sugiere garantizar la coherencia y consistencia entre las Actas y las fichas técnicas para evitar omisiones en los fundamentos de defensa y estrategia en los casos no debidamente registrados.
- Se sugiere realizar un seguimiento riguroso a las decisiones tomadas en el seno del Comité y mantener a todos los miembros informados de manera constante.
- Es recomendable desarrollar y elaborar las funciones específicas del **Comité de Conciliación** conforme a lo dispuesto en el **artículo 4 del Decreto 686 de 2020**. Este artículo establece la creación y aplicación de políticas para prevenir el daño antijurídico, así como el diseño de estrategias generales que orienten la defensa de los intereses institucionales.
- se sugiere llevar a cabo la formulación y aprobación del **Plan de Acción Anual**, tal como se establece en el **artículo 4, literal j del Decreto 686 de 2020**. Además, es fundamental cumplir con las disposiciones contempladas en los **artículos 23 y 25** del mismo Decreto.

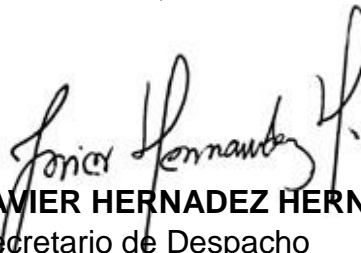




- Asimismo, se insta a continuar con el cumplimiento riguroso de cada uno de los literales del **artículo 4** del **Decreto 686 de 2020**, que detalla las funciones específicas del **Comité de Conciliaciones**.

Por lo anterior se recomienda seguir fortaleciendo la dinámica institucional y el apoyo operativo transversal con los servidores públicos de la entidad.

Cordialmente,



JAVIER HERNADEZ HERNANDEZ
Secretario de Despacho
Secretaria de Evaluación y Control
Alcaldía de Itagüí

Proyectó: Viviana Castañeda /Profesional Contratista de Conlogica S.A.S.

Todos somos Itagüí

